



In Dei nomine, amen. Notorio sea á todos
 los que el presente publico instrumento á trasun-
 to vieren, como en la Villa de Estavillo, y Ar-
 mon á quinze dias del mes de Octubre de
 mil, y setecientos, cinquenta y quatro años, an-
 tem Juan. Diaz de Olarte Escrivano Real,
 y del numero della y de los dize Lugares de
 Rivera Iana, rezino de el de Ribabello
 en que es comprehendido, y uno, y otro Juzga-
 del rezino de la M. N. y M. L. Provincia de
 Alava parezio Andres de Montoya y Ca-
 rano, rezino, y Procurador Sindico general por
 el Estado noble de Cavalleros Hijos Dalgo de
 esta expresada villa; y dize, que por su pro-
 pio dño. y como tal, y en nombre de su Conzexo,
 Justicia, Regimiento, y vezinos me exhibia una
 Carta de Compromiso alegatoria hecha por ellos,
 y el al lugar de Buziquera y los susos dize

respectivas propiedades, alcances, y provechamientos
totos absolutos, y reciprocos, que se pruxaron, en
diz, y viene a Marzo el año pasado a
mil, trescientos, cinquenta y seis en testimonio
de Fernand Peru, y Juan Martinez Escrivá-
nos, que fueron de Su Magestad, y de la villa y
Condado de Treviño, signada y firmada de
ambos y escrita de letra muy antigua en un
pergamino estrecho, y largo; la que está, y se halla
como, no rota, ni cancelada, ni en parte alguna
echosa, y es permanente a todo rixio, y con-
servada: y por ello, y hallarse en letra exquisita,
y al presente inteligible, y que con el discurso del
tiempo podria ser ilegible, y faltar persona, que la
pueda leer, me pidio le vague una copia fe-
haciente y traslado de ella; lo que en su vir-
tud haze asi, que su tenor es el siguiente. --

Escritura de
compromiso
aclaratoria

Sepan quantos esta Carta vieren, como a
diz, è viene días de Marzo era de mil, è tre-
cientos, è cinquenta, è seis años, veyendo
puxentes nos Joan Martinez, è Fernand

Por Nos Escribanos publicos del Conzexo de
Turino con los Domingos buenos, que en esta Carta
son escritos por testigos, sobre pleytos, e conti-
endas, que auran los vezinos de Estabiello de la
una parte, e los vezinos de Burqueta de la otra
parte sobre el termino, que es entre Estabiello,
e Burqueta, non las dhas vezindades, por evis-
tas pleytos, e contiendas, e mal querenzias, e
pelas, que podrian acaezar entre nos las dhas
vezindades, e por haver paz, e porque aya
en amor entre nos, e por saber e aguar-
dante mas declaradamente lo que agora ^{unyon}
nos, e veremos aqui adelante en las dhas
vezindades, en como habemos de usar los unos, e
los otros en los dhas terminos. Nos los vezinos
de Burqueta conoscemos a vos los vezinos
de Estabiello, que el agua, que es Zadorra
asi como caya el Rio de San Pedro (la Igle-
sia de San Pedro a valro) con las piezas, e Cam-
po, e con sus arboles, que tiene a dextera, e
desde arriba asi como son puestas las mugones.

fatta en vomo del portello, que es en vomo de
vobre Sobralles assi como esta puesto el muryon
en derecho de la pieza, que fue a Rui Diaz
de Estariello, e de estos logares nombrados, que
son muryonados, como sobredho es, fassa el vo-
mo de Estariello, que vos los vezinos de Lira-
viello, e nos los vezinos de Burquera lo que
agora vovos, e veremos de aqui adelante, que
la propiedad del termino sobredho de las par-
tes es de la leña, e de tomos, e de Auillagar,
e lo aryanos vos, e nos, e de mas que vos
vezinos de Estariello, si quisiereis, que pon-
gades Custueno en el dho termino, para agu-
ardar; e cada que vos los de Estariello qui-
siereis tomar la leña, que testedes, e que un
dia ante que testedes, que nos lo fagades saber
años los vezinos de Burquera, e mientras
estobiere testado, que vos, nin nos que non con-
temos, e cada que quisiereis desterrar que
ante un dia que nos fagades saber, porque
contemos, e nos aprobemos alla todos:

Quanto en las pasturas, que vos, nin nos non
ayamos poder a dehesas, nin a terras en nin-
gun tiempo, e mientres estubiere testado, qual-
quier a estas vezindades, e a otro logar, que
cortare la leña, como dho es, que pecte cada
uno una taxa de maravedi de esta moneda,
que corre, e esta calaña que sea de ambas las
vezindades, e qualquiera de estas vezindades al
que fallare cortando en el tiempo testado, que
le puedan peindiar. Convi nos los re

Enviello conozemos a vos los vezinos
Burquerra, que a los dhos Logares, e muyones,
como dho es, en alla contra Burqueta, que es
termino de Burqueta, es vuestra costoya,
e la leña, e tomos, e aullagas, que y fueren, que
es vuestro ven parte a nos, e toda la otra pro-
piudad, salvo que en los pastos, e en las pastu-
ras, que anden los Ganados de Enviello todo
tiempo un coto, e un calaña, non haciendo da-
ño en las mexas, nin en las Viñas, nin en
los Parrales, e cada uno a nos, que ayamos

las nuevas heredades libres, así como es de
dño. Comoví que vos los de Burgueta todos
aquellos lugares, que fasta aquí usastes, è
costumbrastes a dehesar, è a testar, que todo
aquello dehesedes, è tencedes bien así como usas-
tes, è costumbrastes fasta aquí; è nos las ve-
sindades vobredhas a Estavieles, è a Bur-
gueta otorgamos, è prometemos a atender, è
goardar todas estas cosas, è cada una de
ellas è si non ix contra ello en todo, nin en
ningun tiempo, nin en ninguna
manera. è si para remedia quisieremos ix
contra ello, renanziamos, que nos non valla,
nin veamos oido dello ante Alcalde en
juizio, nin en otro lugar; è de mas entramos
deudores, è fiadores, obligando todos nuestros
bienes muebles, è raíces, que qualquiera de nos
las dhas vesindades, que quisieren ix contra
loque vobredho es en todo, nin en parte, que
peche á la vesindad, que quedare, è apoardare
loque dho es, mil mrs. de la moneda de Rey

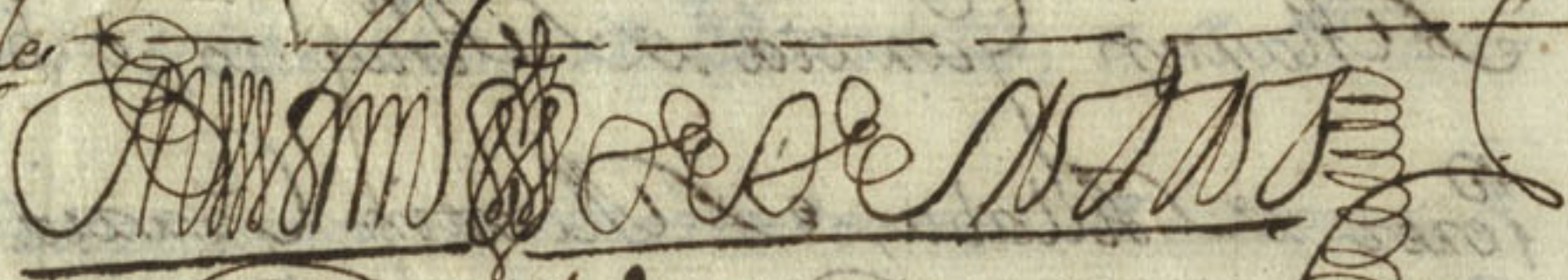
In Texand nuestro Señor que hacen
diez dineros el maravedí, e la dha pena, e por-
tura pagada, o non pagada, que valia, e sea
fame todo lo que en esta carta se contiene. De
esto son testigos, que fueron presentes Sancho
Perez Baroa Juxado de la Co

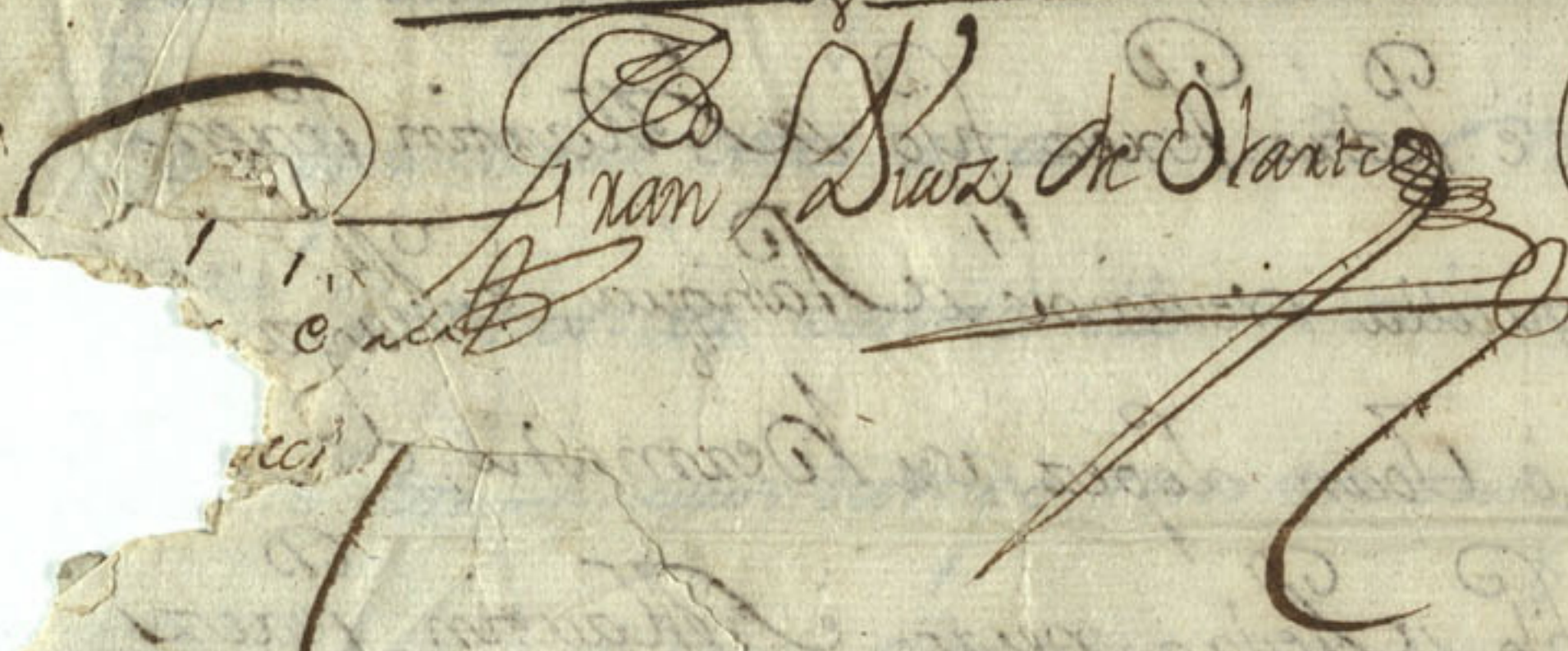
Martin Garzia de Anastro, e
Perez de Allaba, e Martin Garzia de
Campo, e Pedro Perez fijo de Martin Perez
de Masqualla vezinos de Panqua, e
Lopez, e Joan Lopez su hermano
Perez fijo de Pedro negro, e Martin Perez
Marranegra vezinos de la Puebla de Argan-
zon. E nos Joan Martinez, e Texand Perez
Escribanos publicos cobuadores fiziermos dos
cartas, tal la una, como la otra, e pusiermos
en ellas nuestros signos en testimonio. Este
es el signo de mi Texand Perez. Este es
el signo de mi Joan Martinez. — — —

La qual dha Copia aqui inserta sea bien y fielmente
vacada, corregida y conzertada con la citada Carta de
Compromiso Original aclaratoria de las expresadas

9
propriedades alcançadas e aproubamentos absolutos respec-
tivos, que ¹notre al referida ^{pl} ~~nos~~ ^{pl} ~~Unidico~~ ^{pl} ~~Oral~~ ^{pl} ~~paxa~~ ^{pl} ~~vol~~
verda al adichiso ~~seu~~ ^{seu} ~~expresada~~ ^{expresada} ~~nua~~ ^{nua} ~~elque~~ ^{elque} ~~paxa~~ ^{paxa} ~~el~~
~~quero~~ ^{se} ~~baio~~ ^{baio} ~~aque~~ ^{aque} ~~doy~~ ^{doy} ~~fe~~ ^{fe} ~~ya~~ ^{ya} ~~qu~~ <sup>qu ~~meremito~~ ^{meremito} ~~Apaxa~~ ^{Apaxa}
~~albo~~ ^{albo} ~~cora~~ ^{cora} ~~dona~~ ^{dona} ~~conenga~~ ^{conenga} ~~se~~ ^{se} ~~supedim~~ ^{supedim} ~~to~~ ^{to} ~~la~~ ^{la} ~~Uion~~ ^{Uion} ~~y~~ ^y ~~fir~~ ^{fir} ~~mo~~ ^{mo}
~~ter~~ ^{ter} ~~cur~~ ^{cur} ~~tum~~ ^{tum} ~~litas~~ ^{litas} ~~papel~~ ^{papel} ~~comu~~ ^{comu} ~~po~~ ^{po} ~~no~~ ^{no} ~~ver~~ ^{ver} ~~ra~~ ^{ra} ~~del~~ ^{del}</sup>

cidade
nr




João Dias de Oliveira

actos de fe esperanza y caridad

Creo en dios padre creo en dios Hijo creo en
dios es piritu y santo creo el misterio de la san
tissima trinidad que son tres personas disti
nta

Establecimiento

El que sin menzura y entre todos Be

Estavillo, y Buqueta.

ano de 1356.

Concordia alatornia.

Hecha por el Conzexo, Justicia, Regim^{to} y vec^{os}.
de la villa de Estavillo, y terminon, y el de la villa
de Buqueta y los susos de sus respectivas propie-
dades, alcanzes, y ap^{ro}b^{er}echam^{to}: absolutos, y re-
p^{ro}cos, que el mo alono, y el mo alono ve-
pretaron en. 17. de Mayo, de lano pasado
de 1356. en testimonio de suos Montinos,
y Tenand^{es} de los En^{os} que fueron de la villa
y Conda^{do} de Luirio: transmitida por Chante.